

REGLAMENTO QUE CONTIENE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO EN EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL SALTO, JALISCO.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. En los términos que contiene el artículo 89 de la ley para los servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios, se expide el presente reglamento que contiene las condiciones generales de trabajo para los servidores públicos del H. Ayuntamiento de El Salto, Jal.

Para lo anterior se considera como titular al Presidente Municipal.

ARTICULO 2.-Las disposiciones contenidas en este reglamento, rigen al personal que presta sus servicios en el H. Ayuntamiento Constitucional de El Salto, Jalisco, en sus direcciones y dependencias constitucionales, celadas, categoría y relación de mano, por lo tanto, harán con total intensidad, esmero, honestez, lealtad e integridad sus deberes y desempeñaran con eficiencia y diligencia sus funciones que les correspondan y les sean encomendadas.

CAPITULO PRIMERO

DE LA INTENCIÓN Y CALIDA DE TRABAJO

ARTICULO 3.-Los servidores públicos que tengan trato directo con el público, lo harán con cortesía y amabilidad, proporcionando en su caso, con claridad y exactitud la información que se les solicite y que de acuerdo a sus funciones sea su deber proporcionar.

ARTICULO 4.-Los servidores públicos de la dependencia, vigilaran la debida observancia de este reglamento dictando en términos comedidos las órdenes o instrucciones que correspondan sin actitudes ofensivas para la dignidad de sus subalternos, con la claridad y firmeza que demande la disciplina así como la atención de los servicios y el desarrollo de los asuntos de su competencia.

ARTICULO 5.-Los servidores públicos pertenecen al Sindicato de Servidores Públicos al Servicio del Ayuntamiento de El Salto Jal., quedando a cargo de este, el interés y representación profesional de las relaciones laborales de los servidores con el ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES

ARTICULO 6o. Para prevenir y reducir la realización de riesgos de trabajo en las actividades de los trabajadores Públicos de la dependencia durante sus labores, adotarán las

siguientes medidas:

Se integrara una comision de higiene, compuesta por un representante del ayuntamiento y otro de la representacion sindical, que tendria como finalidad la de investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo y proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan. En consecuencia el ayuntamiento se obliga a observar las medidas adecuadas en cuanto a los servicios de higiene y prevencion de accidentes y cumplir las indicaciones que le haga la comision mixta correspondiente.

a).- Se estableceran programas de divulgacion dirigidos al personal sobre las medidas adecuadas en el ambito de sus funciones para la prevencion de riesgos de trabajo.

b).- Se dotara a los Servidores Publicos de equipo accesorios y dispositivos de proteccion adecuados a cada actividad cuando estos sean considerados necesarios.

c).- Se elaboraran y distribuiran a los Servidores Publicos instructivos pertinentes.

d).- Se impartiran cursos sobre Primeros Auxilios y tecnicas de emergencia para casos de siniestros.

ARTICULO 7o. En todos los lugares donde se desempeñan labores que se consideren peligrosas o insalubres, deberan usarse equipos y adoptarse las medidas adecuadas para la debida proteccion de los Servidores Publicos que las ejecuten ademas en los mismos lugares se colocaran avisos que avisen el peligro y prohiban el acceso a personas ajenas al centro de trabajo.

ARTICULO 8o. En los sitios señalados en el articulo anterior se fijaran en lugar visible las disposiciones de seguridad conducentes a fin de evitar o reducir el riesgo; a la vez en los mismos se instalaran un botiquin de emergencia con dotacion medica apropiada a los posibles siniestros.

ARTICULO 9o. Los Directores, Jefes, encargados y Responsables de algun trabajo tienen el deber de vigilar que el personal a sus ordenes, durante el desempeño de sus actividades, adopte las precauciones necesarias para evitar que sufran algun daño; asimismo estan obligados a dictar y hacer que se respeten las medidas preventivas conducentes y a comunicar inmediatamente a su superior la posibilidad de cualquier peligro.

ARTICULO 10o. Es obligatorio para los Servidores Publicos la Asistencia a los cursos que se imparten sobre prevencion de Accidentes y enfermedades de trabajo, así como a las maniobras contra incendios que se organicen. Tambien deberan concurrir a los cursos sobre Primeros Auxilios.

El ayuntamiento proporcionara uniformes al personal que por su naturaleza de sus labores así lo requiera, el tipo de uniformes, color y caracteristicas seran señaladas por el

presidente municipal, previa consulta de los servidores públicos.

ARTICULO 11o. No se podrá al emplear mujeres o menores de dieciséis años en labores peligrosas o insalubres, observándose al respecto las disposiciones de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 12o. Queda prohibido a los servidores públicos:

a).- El uso de maquinaria, aparatos o vehículos cuyo manejo no este puesto a su ~~disponibilidad~~, salvo que reciban de sus Jefes de Dependencia, bajo la ~~disponibilidad~~ de estos, órdenes expresas al efecto, por escrito. Si ~~se consideren~~ el manejo de los mismos, deberán manitasan ~~que~~ sus superiores.

b).- Iniciar labores ~~sin tener~~ ~~el~~ equipo preventivo indispensable para ~~ejecutar~~ el trabajo que se le encomienda.

Punto judicial

c).- Fumar o encender cerillos en las bodegas, almacenes, depositos y lugares en que se guardan artículos fiamables, explosivos o de fácil combustión.

d).- Abordar o descender de vehículos en movimiento, viajar en mayor número de su cupo, hacerse conducir en carros cargados con materiales peligrosos.

e).- Ingerir bebidas embotagantes, sustancias tóxicas, enebrijantes o cualquier otra sustancia que alteren sus facultades mentales y físicas en el desempeño de sus labores.

f).- Los Servidores Públicos que violenten o permitan la infracción de las anteriores prohibiciones serán sancionados conforme a las disposiciones contenidas en ese Reglamento y en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPITULO TERCERO

DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS SANCIONES Y SU APLICACION.

ARTICULO 13o. En el H. Ayuntamiento Constitucional del Salto, Jalisco, y sus Dependencias, serán competentes para la aplicación de sanciones.

i).- El superior jerárquico tratándose de las amonestaciones.

ii).- El titular de la Entidad Pública, tratándose de suspensiones en el empleo.

III).- El titular de la entidad Pública tratándose de Ceses.

ARTICULO 14o. Las Amonestaciones son correcciones disciplinarias.

ARTICULO 15o. Cada falta, irregularidad o omisión de carácter leve cometidas por dos veces en el lapso de un mes calendario originara una amonestación, las siguientes, originara una nota de mala conducta que se anexara al expediente personal del Servidor Público.

Se consideran faltas u Omisiones leves de los Servidores Públicos.

a).- Marcar o certificar su asistencia y no presentarse a desempeñar sus labores una vez transcurrido el tiempo necesario para su desarrollo en lugar de servicio.

b).- Tomar alimentos fuera del horario que se les hubiere autorizado en su caso.

c).- Incurrir en desatender las ordenes y indicaciones de los jefes de labores y personas que acuden a las oficinas que obran en legitimia defensa.

d).- Omitir, marcar o certificar la entrada o salida al centro de trabajo.

e).- Utilizar teléfonos u otros medios de comunicación oficiales para tratar asuntos personales, salvo el caso de notaria urgencia a juicio de sus superiores.

f).- Las análogas a las establecidas en los anteriores incisos.

ARTICULO 16o. Los actos, irregularidades y omisiones que sean leves ameritarán según su gravedad las sanciones a que se refiere el artículo 13 de este Reglamento. En todo caso se consideraran actos y omisiones no leves de los Servidores Públicos.

a).- Desatender las órdenes e indicaciones de sus superiores relativas al cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas.

b).- Negativa injustificada de atención al público, cuando sea parte de su función.

c).- Usar lenguaje o términos improprios que ofran con la dignidad y la decencia.

d).- Actuar con insolencia hacia el público, compañeros de trabajo o personas que ante ellos ocurren.

e).- Incumplir con las actividades que deban desarrollar.

f).- Presentarse reiteradamente al desempeño de sus labores fuera del horario establecido;

g).- Marcar o certificar la asistencia a las labores de personas distintas al Servidor Público correspondiente;

h).- Inasistir al desempeño de sus labores autorizadas y reiteradamente, cuando no se den los supuestos de la fracción V inciso D del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 17o. ~~MINISTERIO~~ acciones para disciplinar y sancionar a los Servidores Públicos, prescribirán en treinta días a partir de la fecha ~~en que~~ las infraacciones sean cometidas.

ARTICULO 18o. Para la aplicación de las sanciones disciplinarias y sanciones a que se hagan acreedores los Servidores Públicos, se observará el procedimiento a que se refiere los Artículos ~~25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32~~ de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPITULO CUARTO

DE LAS FECHAS Y CONDICIONES EN QUE LOS SERVIDORES DEBERAN SOMBETERSE A EXAMENES MEDICOS.

ARTICULO 19o. Los Servidores Públicos tienen el deber de someterse a los exámenes médicos que se estimen necesarios. para este efecto se les notificara con la anticipación debida, estos servicios seran con cargo al Ayuntamiento.

ARTICULO 20o. Cuando se tenga conocimiento de que un servidor público ha contraido una enfermedad intelectual contagiosa o este en contacto con personas afectadas con tales padecimientos, estará obligado a someterse a un examen médico periodico para avisarle el tratamiento que le corresponda o en su caso prevenirle del contagio.

ARTICULO 21o. Es Obligatorio para los servidores públicos notificar en caso de enfermedad a su Centro de Trabajo.

ARTICULO 22o. Los Servidores Públicos daren justificar sus faltas en los casos mencionados en el Artículo anterior, al momento de reanudar su trabajo deberán presentar al jefe de la Dependencia en que labore, el certificado de Incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o en su caso por los Servicios Médicos Municipales.

Cuando la incapacidad sea por más de veinte días sera dado a conocer a su Jefe inmediato antes de su venimiento por el Servidor Público o por la representación sindical.

CAPITULO QUINTO
DEL LUGAR EN DONDE SE PRESENTARA EL SERVICIO Y LOS
HORARIOS RELATIVOS

ARTICULO 23o. Los Servidores Públicos desempeñaran sus actividades en los centros de trabajo que al efecto se le designe en el nombramiento o ha faltado de este por el titular de la dependencia.

ARTICULO 24o. Aquellos servidores públicos que no teniendo lugar fijo para la ejecución del trabajo y lo ejecuten generalmente en forma ambulatoria, principiaran y terminaran sus labores en ese lugar, salvo causas de fuerza mayor contándose como tiempo de trabajo el tiempo en el que emplean en ir a donde deban desempeñar su función correspondiente regreso.

ARTICULO 25o. Los Servidores Públicos que tengan nombramiento interino o provisional, principiaran sus labores a las horas y en los lugares que correspongan a quienes esté substituyendo.

ARTICULO 26o. Si el Servidor Público no concluye su labor dentro de su jornada normal y si no ha quedado comprendido con su superior para recibir instalaciones, suspenderá el trabajo no terminado en las condiciones en que se encuentre, salvo que dejalle inmóvil que perjudique para otras personas para el equipo o para las instalaciones de la Dependencia, en cuyo caso deberá continuar su servicio, tomando este como tiempo efectivo.

ARTICULO 27. Los servidores públicos que sean trasladados a otro lugar distinto del acostumbrado para el desempeño de sus labores se sujetaran en su entrada y salida a las normas ahí establecidas. Los servidores públicos que determine el titular de la dependencia registrarán su entrada y salida por medio de tarjetas en los lugares donde exista reloj checador o en el libro de lista de asistencia o falta de aquél. Si no funcionan los relojes registradores de control de asistencia y puntualidad, los servidores públicos justificarán su asistencia y puntualidad firmando en el espacio correspondiente en las tarjetas respectivas, mediante la certificación de quien corresponda.

ARTICULO 28.-Cuando el servidor público por razones de trabajo, sea trasladado o comisionado a lugar distinto del acostumbrado a otro centro de trabajo y que por tal razón requiera del servicio de transporte, se serán cubiertos por la tesorería los gastos que se originen desde el inicio y término de la comisión.

ARTICULO 29.-Cuando el servidor público hubiese asistido a sus labores y haya omitido registrar su entrada o salida podrá ser justificada en la tarjeta de asistencia o lista de control mediante certificación del jefe de la dependencia o de quien se designe por este.

ARTICULO 30.-Cuando el servidor publico tenga que atender algun asunto relacionado con el desempeño de sus labores que requieren su ausencia transitoria en la oficina de su adscripción, lo hará mediante la expresa autorización del jefe inmediato superior para atender asuntos o trámites oficiales relacionados con el servicio o llegarse dentro de la hora de entrada a sus labores, se le considera un pase de salida o entrada, con solicitud que la debidamente requisitada, en el cual se consignara el tiempo estimado para el desempeño de la comisión. El servidor registrará en la parte posterior de su tarjeta el control de asistencia tanto la salida como el regreso al servicio de labores. Cuando el tiempo que emplee el servidor en el desempeño de la comisión rebase el estimado en forma tal que no impida registrar con puntualidad su salida oficial el jefe o director de su adscripción lo certificara así para relevamiento de las sanciones correspondientes. El tiempo de que así se disponga se considera tiempo efectivo de labores.

ARTICULO 31.

Cuando el servidor publico amparese necesite ausentarse de su oficina de adscripción para atender asuntos de interés particular avisara a su jefe inmediato superior, requerira inmediatamente un pase de salida debidamente autorizado por el jefe inmediato superior con la indicación expresa del tiempo que deberá permanecer ausente. El tiempo de que disponga en estos particulares se descuentara del sueldo. El registro de entrada y salida se hará conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 32.-El trabajo en tiempo extraordinario fuera de los horarios que oficialmente se establecen en las dependencias del h. ayuntamiento, debe llevarse a cabo previamente por escrito por el titular de la dependencia, salvo en caso de riesgo o siniestro.

ARTICULO 33.-Todos los servidores publicos iniciaran y terminaran con puntualidad la jornada de labores que les corresponda según lo establezca su nombramiento o se sea fijado por el titular de la dependencia en la que presta sus servicios.

ARTICULO 34.-Para los efectos de este reglamento se entiende por jornada de trabajo el lapso en el que el servidor está obligado a laborar de acuerdo con el nombramiento correspondiente o las indicaciones que al respecto le sean dadas por el titular de la dependencia en que presta sus servicios.

ARTICULO 35. Dentro de las diversas dependencias municipales las jornadas de trabajo que se lleven serán continuas, siendo de 9 a 15 horas para el personal que desarrolla actividades de oficina de lunes a viernes. Para el personal excluido de actividades de oficina, será de 7 a 15 horas de lunes a viernes.

ARTICULO 36.-Los descansos semanales ordinariamente serán los sábados y domingos. Pueden señalarse otros

días de descanso en casos particulares, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

Los días de descanso obligatorio serán los que marque el calendario oficial. Así como: el 1 de enero, el 3 de febrero, el 21 de marzo, el 1 de mayo, el 5 de mayo, el 10 de septiembre, el 28 de septiembre el 12 de octubre el 1.2 y 20 noviembre, el 1 de diciembre de cada 6 años, el 20 de diciembre.

ARTICULO 37.- El titular de la dependencia excepcionalmente cumpliendo necesidades urgentes del servicio así lo requieran, comunicando al jefe del servicio público, concretándose este caso, el lapso estrictamente necesario que haya provocado la medida.

ARTICULO 38.- Los servidores que laboren 8:00 horas, disfrutarán de 20 minutos dentro de su jornada para tomar alimentos si así lo desean; los de 8:00 horas dispondrán de 30 minutos. En cada jornada de trabajo se fijarán los horarios por los titulares de la dependencia de común acuerdo con el sindicato, a efecto de que los servidores hagan uso del derecho que aquí se consigna, quedando en que no se interrumpan en forma alguna los servicios permanentemente la atención al público.

ARTICULO 39.- Los servicios de los servidores públicos a obra determinada, serán pagados al contratante esto debiendo ajustarse a las estipulaciones del nombramiento o a las que se establezcan en la oficina respectiva.

ARTICULO 40.- Los servidores dispondrán de un lapso de tolerancia de 30 minutos para registrar su asistencia. Los primeros 15 minutos se tomará como asistencia puntual, los 15 minutos restantes se considerarán como retraso.

ARTICULO 41.- Despues del tiempo máximo establecido en el articulo anterior, no se permitirá laborar al servidor, salvo autorización expresa del jefe de su adscripción, o en su ausencia, por el subjefe del departamento. En este caso no se computara falta de asistencia, pero si restando. Tres retardos en el mes, se sancionaran con suspension por ministerio de ley, de un dia de labores.

ARTICULO 42.- Se consideraran inasistencias injustificadas del servidor las siguientes:

a).-Cuando no registre su asistencia.

b).-Cuando el servidor abandone sus labores antes de la hora de salida sin la correspondiente autorización.

c).-Si no se registra su salida, siendo que su omision la justifique ante su Director, o Jefe o Sub-jefe del departamento.

El procedimiento para determinar la falta injustificada al trabajo por parte del servidor, se hará me-

diente el reporte por escrito del titular del área correspondiente al secretario del ayuntamiento quien corroborara la inasistencia a través de los controles que se lleven, sin perjuicio que la falta sea detectada por dicha dependencia.

ARTICULO 43.- Serán justificadas las faltas de asistencia a sus labores:

- a). Por enfermedad comprobada por el certificado médico expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por los Servicios Médicos Municipales.
- b).-Por ~~comisiones~~ oficial previamente autorizada por el secretario de la dependencia.
- c).-Por ~~el desempeño~~ de comisiones sindicales autorizadas por el secretario general del sindicato.
- d).-Por disfrutar de licencia.
- e).-Por impedimento para concurrir al trabajo debidamente comprobada y justificada.

CAPITULO SEXTO

DE LA FECHA, LUGARES Y FORMA DE PAGO DE LOS SUELDOS SALARIOS Y AGUINALDOS.

ARTICULO 44.- Los ~~sueños~~ de los servidores públicos deberán ser pagados en ~~la forma~~ en que nominativo en el centro o lugar de trabajo ~~están~~ están adscritos, dentro de sus horas de labores a más tardar el último día hábil de la quincena respectiva bajo las siguientes disposiciones:

- a).-Los servidores públicos que laboren el domingo por no coincidir con su día de descanso dominical se les pagará un 25% más de su sueldo del día como prima dominical.
- b).-Cuando los días de pago coincidan con un día festivo o de descanso obligatorio, les serán pagados sus sueldos el día hábil anterior.
- c).-Los servidores públicos que desempeñen sus actividades en sitios diferentes, conforme a las órdenes de trabajo respectivas cobrarán en las unidades en que estén adscritos, dándoles las facilidades necesarias.
- d).-El pago de sueldos será preferente a cualquier otra erogación del ayuntamiento.

ARTICULO 45.- En caso de que los servidores, por imposibilidad manifiesta, debido a las necesidades del servicio o por ausencia al trabajo, no cobren su sueldo dentro de los días señalados en los artículos anteriores, lo harán dentro de los términos y horas que se determinen.

ARTICULO 46.-Los servidores públicos cobrarán personalmente su sueldo. Solo en los casos en que estén impossibilitados para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita ante dos testigos.

ARTICULO 47.-La entidad publica encargada del pago de los sueldos de los servidores publicos verificará las deducciones que correspondan de dicho sueldo, por concepto de inasistencias, retardos o ausencias injustificadas en el trabajo. Para los efectos anteriores se le notificara oficialmente de las irregularidades anotadas.

ARTICULO 48.-Los trabajadores tendrán del año a percibir un aguinaldo anual, el cual se determinará en base al salario vigente en el mes de diciembre. El aguinaldo será equivalente a 50 días de salario y deberá pagarse a más tardar el 20 de diciembre del año respectivo. Los que no hayan cumplido el año de servicios tendrán derecho a que se les pague la proporción del tiempo trabajado.

CAPITULO SEPTIMO

DE LAS LICENCIAS, VACACIONES Y PERMISOS

ARTICULO 49.- Los servidores publicos disfrutarán de permisos y licencias de conformidad a lo establecido en la ley para los servidores ~~publicos~~ y el presente reglamento.

Se concederán ~~los~~ ¹⁵ días con goce de sueldo hasta por periodos de seis meses. La solicitud del servidor podrán estas prorrogarse por otro periodo igual.

ARTICULO 50.-Los servidores que tengan mas de 6 meses ininterrumpidos de labores gozarán de 2 periodos anuales de vacaciones, cada uno de 15 días hábiles, no se computará en período de vacaciones el día de descanso obligatorio.

a).-Las fechas de disfrute de vacaciones serán fijadas por el ayuntamiento en base a los roles que se formaren y que firmen la representación sindical.

b).-En caso de que dos trabajadores soliciten sus vacaciones en las mismas fechas y no sea posible acceder a ello por requerimiento del servicio, tendrá derecho de preferencia el de mas antigüedad.

ARTICULO 51 El titular de la dependencia y su subjefe de la misma previo acuerdo podrán conceder permisos en forma discrecional a los servidores publicos, hasta por tres días con goce de sueldo cuando existan causas personales o familiares de fuerza mayor que los imposibiliten para presentarse a sus labores .

Las solicitudes y autorizaciones relativas se harán invariablemente por escrito.

Las causas de fuerza mayor que puedan justificar la concesión del permiso, son las siguientes:

- a).-Por fallecimiento de padres, hijos o cónyuge.
- b).-Por fallecimiento de hermanos.
- c).-Por accidente grave a padres, hijo, cónyuge o hermanos.

d).-Por accidente grave ocurrido a padres, hijos o conyuge, acaecido en poblacion o lugar lejano a la residencia del servidor.

e).-Por privacion de la libertad a padres, hijos conyuge o hermanos.

f).-Por asistir el servidor a diligencias judiciales y laborales para los que haya recibido cita.

g).-Por suspencion del servicio de tranvias que impidan el traslado del servidor a su centro de trabajo.

h).-Por malfuncion del servidor o hijos de este si el enlace se efectua en el mismo lugar de residencia del servidor.

i).-Por matrimonio del trabajador nijos del mismo fuera de la poblacion en que recida el servidor.

j).-En caso de incendio e inundacion del hogar del servidor.

k).-Por cambio de domicilio del servidor.

l).-Por intervenciones quirurgicas a padres, hijos conyuge, o hermanos que vivan en la casa del servidor.

m).-Por nacimiento de hijos del servidor.

n).-Por desaparicion de padres, padres, conyuge o hermanos que vivan con el servidor.

o).-Por internamiento de nijos menores de dieciseis años derivados de enfermedades graves.

p).-Por examen profesional del servidor.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS PROMOCIONES DE ASCENSOS, CAMBIOS Y MOVIMIENTOS DE LOS SERVIDORES.

ARTICULO 52.-Para tales efectos se constituirá una comision mixta de escalafon, integrada con un representante de la entidad y otro del sindicato, mas un tercero. En los casos de desacuerdo entre los integrantes de la comision, el tribunal de arbitraje y escalafon del estado resuivera en definitiva la controversia.

ARTICULO 53.-Son factores escalafonarios:

- I.-Los conocimientos.
- II.-La Aptitud.
- III.-La antiguedad.
- IV.-La disciplina y puntualidad.

Se entiende por:

a).-Por conocimientos: La posesion de los principios teoricos y practicos que se requieren para el desempeño de una plaza.

b).-Por Aptitud: La suma de las facultades físicas y mentales, la iniciativa, laboriosidad y la eficiencia para llevar a cabo una actividad determinada.

c).-Por antigüedad : El tiempo de servicios prestados al Ayuntamiento.

ARTICULO 54.- Todo aquel sindicalizado que siendo titular de una plaza base y haya sido promovido a ocupar un cargo de confianza, se le respetaran sus derechos y antigüedad.

ARTICULO 55.- Los trabajadores se organizaran a los servidores públicos de la categoría inmediata inferior que acrediten mejores derechos en la formación y calificación de los factores escalafonarios.

En igualdad de condiciones vendrá prioridad el trabajador que acredite ser la única fuente de ingresos de su familia o cuando existan varios en esta situación se preferirá al que demuestre mayor tiempo de servicios prestados en el h. ayuntamiento.

ARTICULO 56.- Los trabajadores vacantes se calificarán por medio de los sistemas establecidos de registro y evaluación que señalen los reglamentos.

ARTICULO 57.- El personal sera clasificado según sus categorías en los grupos que figura el catálogo de puestos. En la formulación, aplicación y actualización de los catálogos de puestos participaran conjuntamente el titular y sus representantes de las dependencias y del sindicato respectivo.

ARTICULO 58.- El titular del ayuntamiento procederá a la comisión mixta de escalafón los medios administrativos y materiales para su eficaz funcionamiento. El titular dara a conocer a la comisión mixta de escalafón las vacantes que se presenten dentro de los diez días siguientes en los que se dicte el aviso de baja o se aprueve la creación de nuevas plazas.

ARTICULO 59.- Al tener conocimiento de las vacantes la comisión procedera a convocar a un concurso entre los trabajadores de la categoría inmediata inferior mediante circulares o boletines que se fijaran en lugares visibles de los centros de trabajo correspondientes.

ARTICULO 60.- Las convocatorias señalaran los requisitos para aplicar derechos, plazos para presentar solicitudes de participación en los concursos y demás datos que determinen los reglamentos de las comisiones mixtas de escalafón.

ARTICULO 61.- En los concursos se procedera por las comisiones a verificar las pruebas a que se someten los concursantes y a calificar los factores escalafonarios teniendo en cuenta los documentos, constancias o hechos, que los comprovaben, de acuerdo con la valuación fijada en los re-

glementos.

ARTICULO 62.-La vacante se otorgara al trabajador que habiendo sido aprobado de acuerdo con el reglamento respectivo obtenga la mejor calificacion.

ARTICULO 63.- Las plazas de ultima categoria, de nueva creacion o las desvinculadas en su caso grupo, una vez cumplidos los escalafones respectivos con motivo de las vacantes que ocurrieron, y previo estudio del ayuntamiento, teniendo en cuenta la opinion del sindicato, que justifique su clasificacion seran cubiertas en un 50% por el titulat de la entidae publica y el restante 50% por los candidatos que proponga el sindicato. Los aspirantes para ~~llenar~~ las plazas vacantes deberan reunir los requisitos que, para estos puestos se establezca.

ARTICULO 64.- Se establece como principio la contratacion de personas que radiquen en el Municipio, con objeto de contribuir a la disminucion del desempleo, y el mejoramiento de la miseria.

F R A M P O D E T R A B A J O

UNICO.-Este reglamento surtira sus efectos y cobrara obligatoriedad a partir de la fecha de su deposito en el Tribunal de Arbitraje ~~de la administracion~~ en el Estado.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL
DE EL SALTO, JALISCO

ING. JOSE MARTINEZ PONCE

EL SECRETARIO Y SINDICO

LIC. LUIS G. SANDOVAL ROMERO



EL SECRETARIO GENERAL DEL
SINDICATO DE SERVIDORES
PUBLICOS EN EL MUNICIPIO
MIENTRAS

DIAZO FRANCISCO L. DIAZ

EL TESORERO MUNICIPAL

C.F. FRUSTO AGUILAR FONSECA